



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante: CIELO MARÍA CONTRERAS VILLEGAS
Demandado: JORGE ROVIRA SANTIAGO y JOLMAR SANTIAGO SÁNCHEZ
Radicado: 20228408900120210039000

Informe Secretarial: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso de CIELO MARÍA CONTRERAS VILLEGAS contra JORGE ROVIRA SANTIAGO y JOLMAR SANTIAGO SÁNCHEZ, informándole que la parte ejecutante solicita se apruebe el desistimiento de las pretensiones de la demanda frente a uno de los demandados, conforme a lo dispuesto en el art. 314 del CGP. Sírvase Proveer. 25 de mayo de 2022.

EDUARDO CUBIDES BERNIER
Servidor Judicial

Curumani – Cesar, 25 de mayo de 2022

ASUNTO A TRATAR

Revisada la solicitud, se advierte que el abogado **CAMILO ERNESTO CARCAMO GIL**, apoderado judicial de la demandante CIELO MARÍA CONTRERAS VILLEGAS, y con facultades para desistir tal como se observa en el poder otorgado, mediante memorial remitido vía correo electrónico a este despacho judicial, expresa que desiste de todas las pretensiones de la demanda respecto del demandado JOLMAR SANTIAGO SÁNCHEZ.

En ese sentido esta agencia judicial, observa que el desistimiento de la demanda es una de las formas de terminación anormal del proceso y se encuentra regulado en el artículo 314 del Código General del Proceso.

En estos términos, se observa que la parte demandante desistió de manera individual, clara y expresa de todas las pretensiones invocadas en la demanda frente al demandado JOLMAR SANTIAGO SÁNCHEZ; que la precitada solicitud, se instauró de manera oportuna, toda vez que en el sub-judice no se ha proferido sentencia; así mismo, que el mandatario judicial de la parte actora tiene facultades para desistir, por lo que en atención a que tiene todas las facultades de derecho, no puede haber otra conclusión que aceptar el desistimiento parcial en estudio.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso sobre los bienes del demandado JOLMAR SANTIAGO SÁNCHEZ, este despacho accederá a lo pretendido, por cuanto las mismas pierden su eficacia de garantizar el pago de una deuda que el ejecutante ya no pretende.

Sobre imposición de condena en costas en aplicación de desistimiento, la jurisprudencia ha señalado que la determinación de las costas no es una consecuencia automática del desistimiento, pues, para imponerlas, el Juez debe analizar la conducta asumida por las partes y determinar si estas se probaron y causaron.

En el caso concreto las costas no se causaron ni aparecen probadas en el expediente, razón por la cual no procede la condena en este sentido.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani,



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento parcial de la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por CIELO MARÍA CONTRERAS VILLEGAS en lo que atañe a las pretensiones que dirigió contra JOLMAR SANTIAGO SÁNCHEZ, identificado con la CC 86.068.978.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento parcial de las pretensiones, contra JOLMAR SANTIAGO SÁNCHEZ, identificado con la CC 86.068.978, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares a que hubiere lugar. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: En firme esta decisión, archívese el presente expediente, regístrese su egreso en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32555ebbbba405b1c943592a095cf52b92e3562d3ee2cfe597e88a8c87b6277d1**

Documento generado en 25/05/2022 04:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>